

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE DEFENSA

**21505** *ORDEN DEF/3746/2006, de 30 de noviembre, por la que se modifica la Orden 124/1995, de 8 de septiembre, por la que se regulan los registros generales existentes en el Ministerio de Defensa.*

La Orden Ministerial 124/1995, de 8 de septiembre, por la que se regulan los registros generales existentes en el Ministerio de Defensa, modificada por la Orden Ministerial 5/1996, de 11 de enero y por la Orden DEF/807/2006, de 13 de marzo, especifica en su apartado primero.3 la relación de los registros generales de la Armada, a los efectos del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por el Real Decreto 912/2002, de 6 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura básica de los Ejércitos y la Orden DEF/3537/2003, de 10 de septiembre, que la desarrolla, se suprimen de la estructura de la Armada las Zonas Marítimas y la Jurisdicción Central.

La Instrucción 45/2006, de 27 de marzo, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establece la organización del Cuartel General de la Armada, asigna al Almirante Jefe de Asistencia y Servicios Generales el Registro General del Cuartel General de la Armada.

En consecuencia y por razón de la nueva estructura, es necesario modificar la Orden Ministerial 124/1995, de 8 de septiembre, por la que se regulan los registros generales en el Ministerio de Defensa, para actualizar la relación de los que afectan a la Armada.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

*Apartado único. Modificación de la Orden Ministerial 124/1995, de 8 de septiembre, por la que se regulan los registros generales existentes en el Ministerio de Defensa.*

El punto 3 del apartado primero de la Orden Ministerial 124/1995, de 8 de septiembre, por la que se regulan los registros existentes en el Ministerio de Defensa, queda redactado en los siguientes términos:

«3. En la Armada:

3.1 El Registro General del Cuartel General de la Armada, en Madrid (Madrid).

3.2 El Registro General de Ferrol, en Ferrol (A Coruña).

3.3 El Registro General de Cartagena, en Cartagena (Murcia).

3.4 El Registro General de San Fernando, en San Fernando (Cádiz).

3.5 El Registro General de Rota, en Rota (Cádiz).

3.6 El Registro General de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas).»

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de noviembre de 2006.—El Ministro de Defensa, José Antonio Alonso Suárez.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**21506** *ORDEN ITC/3747/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores eléctricos estáticos de energía activa en corriente alterna, clases a, b y c, en conexión directa o en conexión a transformador, emplazamiento interior o exterior, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica.*

La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, establece el régimen jurídico de la actividad metrológica en España, régimen al que deben someterse en defensa de la seguridad, de la protección de la salud y de los intereses económicos de los consumidores y usuarios, los instrumentos de medida, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. Esta Ley fue desarrollada posteriormente por diversas normas de contenido metrológico, entre las que se encuentra el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida.

Dicho Real Decreto transpone al derecho interno la Directiva 2004/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativa a los instrumentos de medida, al tiempo que adapta las fases de control metrológico referidas a la aprobación de modelo y verificación primitiva, en los instrumentos sometidos a reglamentación específica nacional, al sistema de evaluación de la conformidad que se regula en la Directiva citada, abordando, además, el desarrollo de las fases de control metrológico correspondientes a la verificación periódica y después de reparación, fases que no se regulan en la normativa comunitaria.

De acuerdo con todo ello, la presente Orden tiene por objeto regular el control metrológico del Estado sobre los contadores eléctricos estáticos de energía activa, clases A, B y C, en conexión directa o en conexión a transforma-